



FIRMADO POR:

INFORME N° 00332-2021-SENACE-PE/DEAR

A : **PAOLA CHINEN GUIMA¹**
Directora (e) de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

DE : **PERCY RAPHAEL DELGADO POSTIGO**
Líder de Proyectos

ESTHER CECILIA ARENAS SOLANO
Especialista en Derecho Especializada en Minería - Nivel II

YONY ROSSI MACHACA CHAMBI
Especialista en Gestión Social – Nivel II

ASUNTO : Evaluación de la solicitud de modificación del Plan de
Participación Ciudadana previo a la presentación de la Tercera
Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la
Unidad de Producción de Tantahuatay", presentado por
Compañía Minera Coimolache S.A.

REFERENCIA : a) Trámite N° 01555-2021 (13.05.2021)
b) DC-5 M-PPC-00013-2021 (05.03.2021)
c) DC-4 M-PPC-00013-2021 (04.03.2021)
d) DC-3 M-PPC-00013-2021 (01.03.2021)
e) DC-2 M-PPC-00013-2021 (24.02.2021)
f) DC-1 M-PPC-00013-2021 (09.02.2021)
g) M-PPC-00013-2021 (15.01.2021)

FECHA : Miraflores, 14 de mayo de 2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Trámite N° 01753-2017, de fecha 24 de abril de 2017, Compañía Minera Coimolache S.A. (en adelante, Titular), a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (en adelante, SEAL), solicitó a la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DCA Senace), la clasificación anticipada a los Términos de Referencia Comunes (en adelante, TdR Comunes) para la elaboración de la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad de Producción de Tantahuatay" (en adelante, **Tercera MEIA-d Tantahuatay**).

¹ Mediante Resolución de Presidencia N° 00026-2021-SENACE/PE del 13 de mayo de 2021, se designó a la señora Paola Chinen Guima, Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para que, en adición a sus labores, ejerza las funciones de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos por el periodo comprendido del 14 al 23 de mayo de 2021.



- 1.2. Mediante Trámite N° 01753-2017-1, de fecha 2 de mayo de 2017, el Titular presentó vía SEAL su propuesta de mecanismos de participación ciudadana antes de la elaboración de la Tercera MEIA-d Tantauatay.
- 1.3. Mediante Trámite N° 01753-2017-2, de fecha 1 de setiembre de 2017, el Titular presentó vía SEAL el siguiente documento: Propuesta de mecanismos de participación ciudadana para la elaboración de la Tercera MEIA-d Tantauatay.
- 1.4. Mediante Informe N° 269-2017-SENACE-DCA/UGS, de fecha 21 de setiembre de 2017, la DCA Senace otorgó conformidad a la propuesta de mecanismos de participación ciudadana antes de la elaboración de la Tercera MEIA-d Tantauatay.
- 1.5. Mediante Trámite N° 01753-2017-12, de fecha 12 de febrero de 2018, el Titular presentó vía SEAL, la comunicación de modificación de los mecanismos de participación ciudadana de la Tercera MEIA-d Tantauatay.
- 1.6. Mediante registro SEAL del 15 de agosto de 2018, el Titular presentó las evidencias de ejecución de los mecanismos de participación ciudadana antes de la elaboración Tercera MEIA-d Tantauatay.
- 1.7. Mediante registro SEAL del 27 de agosto de 2018 el Titular presentó el plan de trabajo, la comunicación de inicio de la elaboración de la Tercera MEIA-d Tantauatay y la presentación de la consultora seleccionada CARDNO S.A.C.
- 1.8. Mediante Carta N° 0026-2018-SENACE-PE/DEAR, de fecha 26 de setiembre de 2018, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**)¹, a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), remitió al Titular el Informe N° 00057-2018-SENACE-PE/DEAR, de fecha 26 de setiembre de 2018, en el cual concluye que los mecanismos de participación ciudadana antes de la elaboración de la Tercera MEIA-d Tantauatay se encuentran debidamente sustentados por lo que corresponde continuar con las gestiones correspondientes.
- 1.9. Mediante Trámite M-PPC-00013-2021, de fecha 18 de enero de 2021, el Titular presentó a la DEAR Senace, el Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la *"Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad de Producción de Tantauatay"* (en adelante, **PPC Tantauatay**).
- 1.10. Mediante Auto Directoral N° 00026-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00069-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 27 de enero de 2021, a DEAR Senace otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que el Titular cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al PPC Tantauatay en el Anexo N° 1 del citado informe.
- 1.11. Mediante Trámite DC-1 M-PPC-00013-2021, de fecha 9 de febrero de 2021, el Titular solicitó a la DEAR Senace se le otorgue una ampliación de plazo por diez

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



(10) días hábiles adicionales a partir de la fecha de vencimiento, en tanto les tomará un poco más de tiempo atender el requerimiento.

- 1.12. Mediante Auto Directoral N° 00047-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00107-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 10 de febrero de 2021, la DEAR Senace otorgó al Titular el plazo de diez (10) días hábiles adicionales al otorgado mediante Auto Directoral N° 00026-2021-SENACEPE/DEAR.
- 1.13. Mediante Trámites DC-2 M-PPC-00013-2021, de fecha 24 de febrero de 2021, el Titular presentó a la DEAR Senace información destinada a subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 00069-2021-SENACE-PE/DEAR, y luego mediante Trámites DC-3 M-PPC-00013-2021, DC-4 M-PPC-00013-2021 y DC-5 M-PPC-00013-2021, de fechas 1, 4 y 5 de marzo de 2021, respectivamente, presentó información complementaria para subsanar las observaciones efectuadas.
- 1.14. Mediante Resolución Directoral N° 00038-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 9 de marzo de 2021, sustentada en el Informe N° 00169-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 09 de marzo de 2021, se aprobó el Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad de Producción de Tantahuatay".
- 1.15. Mediante Trámite N° 00935-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, el Titular presentó la Carta S/N, de fecha 17 de marzo de 2021, a través de la cual comunicó la imposibilidad de iniciar la ejecución del PPC Tantahuatay y solicitó la suspensión temporal debido a la situación política y social.
- 1.16. Mediante Trámite N°1555-2021, de fecha 13 de mayo de 2021, el Titular presentó la Carta S/N, de fecha 13 de mayo de 2021, a través de la cual comunica la reanudación de la ejecución del PPC Tantahuatay y presenta un nuevo cronograma para la implementación del mismo.

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto del informe

Evaluar la solicitud presentada por el Titular y, de ser el caso, recomendar la modificación del PPC previo a la presentación de la Tercera MEIA-d Tantahuatay, en relación a la modificación del cronograma de los mecanismos de participación ciudadana.

2.2 Base Legal

Autoridad Competente

De conformidad con la Ley N° 29968, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**) y sus normas reglamentarias.

Mediante el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace y mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, Acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva, en tanto se aprueben por este las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas.

2.2.1 De la participación ciudadana durante la elaboración o previo a la presentación de la Tercera MEIA-d Tantahuatay.

Dicho ello, en el literal d) del artículo 29 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **Reglamento Ambiental Minero**), se indica lo siguiente: *"Concluida la elaboración de la línea base y la descripción del proyecto, el Titular presentará para su aprobación el Plan de Participación Ciudadana, conteniendo los mecanismos de participación ciudadana a realizar previos a la presentación del EIA-sd o EIA-d o sus modificaciones ante Senace. El plazo de evaluación del Plan de Participación Ciudadana antes referido es de 15 días hábiles y en caso se realicen observaciones se otorga 10 días hábiles adicionales al Titular. Vencido los plazos antes referidos se emite la resolución de aprobación o desaprobar correspondiente"*.

En concordancia con ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 13 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero (en adelante, **Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM**) el Titular propone mecanismos de participación ciudadana durante la etapa de elaboración del estudio ambiental para brindar información respecto a los avances, resultados de la elaboración de los estudios ambientales y recoger los intereses de la población involucrada.

En virtud del marco legal antes expuesto, se emitió la Resolución Directoral N° 00038-2021-SENACE-PE/DEAR, mediante la cual se aprobó el "Plan de Participación Ciudadana Previo a la presentación de la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad de Producción de Tantahuatay".

Ahora bien, cabe indicar que el segundo párrafo del numeral 15.4 del artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM que aprueba Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero (en adelante, **RM 304-2008-MEM/DM**), señala lo siguiente: "(...) **Si por alguna razón**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



justificada no se pudiera realizar alguno de los mecanismos dispuestos en el Plan de Participación Ciudadana que corresponden desarrollar durante el procedimiento de evaluación del estudio ambiental, la autoridad podrá disponer de oficio o a solicitud de parte, la modificación de las fechas para su realización o la sustitución y ejecución por algún mecanismo complementario, continuando con el procedimiento.", conforme a dicho artículo de mediar una razón justificada es posible modificar fechas o sustituir mecanismos de participación ciudadana durante la etapa de evaluación de un estudio ambiental. (Resaltado agregado)

Tomando en consideración ello, sería posible modificar las fechas de ejecución de los mecanismos de participación ciudadana de un Plan de Participación Ciudadana en el proceso de evaluación de un EIA; sin embargo, la citada RM N° 304-2008-MEM/DM no ha regulado el supuesto de modificación de las fechas de realización de los mecanismos de participación ciudadana de un Plan de Participación Ciudadana durante la etapa de elaboración del estudio de impacto ambiental o antes de la presentación de la MEIA como es el presente caso.

No obstante lo señalado, en aplicación supletoria del referido párrafo del numeral 15.4 del artículo 15 de la RM N° 304-2008-MEM/DM, toda vez que, frente al vacío normativo antes expuesto: "(...) *Las autoridades administrativa no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.*", de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

En este punto conviene precisar que, en caso de que la normativa sectorial no haya regulado qué actuaciones realizar o plazos para el presente supuesto sobre modificación del Plan de Participación Ciudadana durante la etapa de elaboración del estudio de impacto ambiental, la autoridad debe recurrir a los principios del procedimiento administrativo recogidos en el TUO de la LPAG, entre ellos el principio del debido procedimiento administrativo, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG², el cual señala el derecho de los administrados a exponer argumentos a fin de obtener una decisión motivada, que en este caso consistiría en la oportunidad que se le brinda al Titular a fin de que proponga la modificación de su Plan de Participación Ciudadana.

² Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(..)
- 1.2 Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de manera enunciativa más no limitativa, los derechos a ser notificados; a exceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando correspondan; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonables; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"



2.2.2 De la justificación de la modificación del PPC previo a la presentación de la Tercera MEIA-d Tantahuatay, en el extremo referido a la fecha de ejecución del taller

El Titular justifica la modificación del PPC Tantahuatay, en el extremo referido al cronograma de los mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo a los siguientes argumentos:

- Sobre la situación política, señala *"el contexto sociopolítico marcado claramente por el proceso electoral nacional, estaba generando en todos los escenarios posibles, posturas de polarización entre los electores y la controversia de la inversión minera en el país y específicamente en la provincia de Hualgayoc"*.
- *"En Hualgayoc estuvo movido porque el escenario electoral estaba cerca; electoralmente la izquierda estaba tomando posicionamiento y en mérito a ello las bases sociales y ronderas estaban alzando su voz de protesta para ganar protagonismo (...)"*.

El Titular presenta un nuevo cronograma para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana señalando que, en la zona, todo el movimiento electoral ha generado movimiento por los distintos partidos políticos ha quedado atrás, toda vez que, según lo afirmado por el Titular, *"actualmente no ha cambiado mucho la población ha tomado mayor conciencia en el sentido de que la segunda vuelta muestra posiciones claras, además de ello la mayor parte de la población tiene definido su voto y ello favorece para que el contexto social se centre en procesos como los que estamos impulsando, Mecanismos de Participación Ciudadana de la 3ra MEIA, teniendo en cuenta también que el tema del desarrollo y la reactivación económica se han vuelto en parte neurálgica de la agenda del país"*, en ese contexto la ejecución de los mecanismo de participación ciudadana tendrían menor riesgo en su ejecución debido a que la población tendría definida sus posiciones respecto a la segunda vuelta y esto favorece en contexto social para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; por lo que, presentó a consideración de la DEAR Senace, el siguiente cronograma:



Tabla N°1: Cronograma de los Mecanismos de Participación Ciudadana

MECANISMO / ACTIVIDAD		MES			
		S1	S2	S3	S4
Interacción con la población involucrada a través de un equipo de facilitadores					
-	Difusión y convocatoria				
-	Microprograma				
-	Programa 1				
-	Microprograma				
-	Programa 2				
Distribución de material informativo					
-	Distribución de cartillas informativas digital y física a actores y grupos de interés				
-	Distribución de cartillas informativas en las localidades del AIS				
-	Ubicación y colocación de las infografías				
-	Permanencia de Infografía en las localidades				
Oficina de Información Permanente - OIP					
	Difusión de la OIP ("Tantahuatay Fono")				
-	Registro de llamadas, comentarios, consultas o aportes				
-	Atención a las llamadas				
Publicidad de avisos de participación ciudadana en medios radiales					
-	Transmisión de los spots				

Fuente: Modificación del PPC Tercera MEIA Tantahuatay

Sobre el contexto de las elecciones nacionales, en particular en la provincia de Hualgayoc, se ha generado un escenario de polarización entre los electores, en relación con las posiciones políticas y la controversia de las actividades mineras en el país, lo cual conllevaría un riesgo en la realización de los mecanismos de participación ciudadana, ante ello el Titular propuso el cambio de fecha de sus mecanismos de participación ciudadana, con la finalidad de lograr que éstos se desarrollen en escenarios más neutrales o de menor polarización, de esa forma la población pueda ejercer su derecho a la participación ciudadana sin alguna presión.

Atendiendo a lo expuesto en los párrafos que anteceden, se procede a la modificación del PPC Tantahuatay, en el extremo referido a la fecha de ejecución de los mecanismos, propuestos por el Titular, según el "Cronograma de los Mecanismos de Participación Ciudadana" descrito en la Tabla N°1 del presente informe, en aplicación supletoria del numeral 15.4 del artículo 15 de la RM N° 304-2008-MEM/DM, el cual dispone que, si por alguna razón no se pudiera realizar alguno de los mecanismos dispuestos en el Plan de Participación Ciudadana, la autoridad podrá disponer la modificación de las fechas para su realización.



3 CONCLUSIONES

- 3.1 Como resultado de la evaluación de la modificación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad de Producción de Tantahuatay", en el extremo referido al cronograma de ejecución de los mecanismos de participación ciudadana, presentado por Compañía Minera Coimolache S.A. en aplicación supletoria del artículo 15 del de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, el cual dispone que si por alguna razón justificada no se pudiera realizar alguno de los mecanismos dispuestos en el Plan de Participación Ciudadana; la autoridad podrá disponer la modificación de las fechas para su realización.
- 3.2 La ejecución de los mecanismos de participación ciudadana contenidos en el Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad de Producción de Tantahuatay" se realizará de acuerdo al "Cronograma de los Mecanismos de Participación Ciudadana" descrito en el presente informe, siendo responsabilidad del Titular comunicar algún cambio de las condiciones establecidas.

4 RECOMENDACIONES

- 4.1 Aprobar la modificación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad de Producción de Tantahuatay", en el extremo referido al cronograma de ejecución de los mecanismos de participación ciudadana, presentado por Compañía Minera Coimolache S.A., conforme al presente informe.
- 4.2 Remitir el presente informe al director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, a fin de que señale su conformidad con el mismo y se proceda con la emisión de la resolución directoral correspondiente.
- 4.3 Notificar el presente informe a Compañía Minera Coimolache S.A., para que cumpla con implementar el Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad de Producción de Tantahuatay", con la modificación aprobada para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana, y con la adecuación de sus mecanismos de participación ciudadana, debiendo presentar la descripción de la ejecución de los mecanismos, el análisis de sus resultados y los medios de verificación correspondientes, según lo establecido en el Plan de Participación Ciudadana, en la evaluación del citado estudio ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Atentamente,

Percy Raphael Delgado Postigo
Líder de Proyectos
CIP N° 60719
Senace

Nómina de Especialistas³

Esther Cecilia Arenas Solano
Especialista en Derecho especializada en
Minería – Nivel II
CAL N° 42774
Senace

Yony Rossi Machaca Chambi
Especialista en Gestión Social – Nivel II
CPAP N° 895
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace

³ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para prestar apoyo a la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de Especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.